



**Instituto de Educación Técnica Profesional
de Roldanillo, Valle - INTEP**

Establecimiento Público Departamental
Nit. 891.902.811-0

**INFORME AUDITORÍA 005
VERIFICACIÓN ACCIONES DE REPETICIÓN**

**PROCESO ASOCIADO EVALUACIÓN, MEDICIÓN Y SEGUIMIENTO A LA
GESTIÓN**

**MARÍA DEL SOCORRO VALDERRAMA CAMPO
Profesional Universitario Oficina de Control Interno**

**INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE
ROLDANILLO, VALLE - INTEP
JUNIO DE 2019**

Comprometidos con la Excelencia

Carrera 7 N° 10-20 PBX (57-2) 229 8586 Ext. 101 Roldanillo, Valle del Cauca Colombia
www.intep.edu.co - e-mail: rectoria@intep.edu.co



VERIFICACIÓN ACCIONES DE REPETICIÓN

FECHA: Roldanillo, 20 de junio de 2019

ELABORADO POR: María del Socorro Valderrama Campo

ENTREGADO A: Germán Colonia Alcalde – Rector, Comités de Desempeño y Gestión Institucional y el Institucional de Coordinación de Control Interno

OBJETIVO: Verificar el cumplimiento al Artículo 2.2.4.3.1.2.12 del decreto 1069 de 2015, modificado por el decreto 1167 de 2016.

ALCANCE: Acciones del Comité de Conciliación y Defensa del Estado para determinar la procedencia de la acción de repetición.

1. MARCO DE REFERENCIA:

Decreto 1716 de 2009: Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001

Decreto 1069 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho

Decreto 1167 de 2016: Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho

Decreto 1499 de 2017: Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015.

Decreto 648 de 2017: Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública

Ley 1952 de 2019: Código General Disciplinario

Comprometidos con la Excelencia



2. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

El Decreto 1069 de 2015 en el artículo 2.2.4.3.1.2.12, modificado por el artículo 3º del Decreto 1167 de 2016 establece: "De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo."

1. Se evidenció que mediante Resolución rectoral N° 1416 de 2017 se modificó el Comité de Conciliación y Defensa del Estado del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle – INTEP. Se evidenció información en las siguientes actas:

ACTA N°	FECHA	N° DE RADICADO	PROCESO	CUANTÍA (\$)	DECISIÓN
00014	13-VII-2018	2018-412	Análisis y debate de solicitud de conciliación prejudicial	263.331.289	No conciliación
00018	8-X-2018	2016-01164	Análisis y debate de solicitud de conciliación prejudicial	1.456.896.123	No conciliación

Fuente: Construcción propia

2. En el INTEP se evidenció que no se ha efectuado pagos por conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial y por lo tanto el Comité de Conciliación no ha actuado frente a la toma de decisiones sobre si se inicia o no un proceso de repetición.

OBSERVACIONES

1. Con base en las funciones asignadas al comité de Conciliación en el numeral 9 del artículo 19 del decreto 1716 de 2009: "Designar al funcionario que ejercerá



INFORME AUDITORIA 005 VERIFICACIÓN ACCIONES DE REPETICIÓN

4

la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho”,
es conveniente dar cumplimiento a dicho perfil.

2. En 2019 no se evidenciaron actas del comité relacionadas con procesos de repetición.

Original Firmado

MARÍA DEL SOCORRO VALDERRAMA CAMPO
Profesional Universitario Control Interno